



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta D.T.C.H., Dieciséis (16) de Julio de dos mil doce (2012).

Expediente:	No. 47-001-3331-005-2012-00002-00
Demandante:	FERNANDO OROZCO CHAVARRO
Demandado:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial y dado que la demanda se encuentra formalmente ajustada a derecho de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

En consecuencia se **DISPONE**

1.- Admitir la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por FERNANDO OROZCO CHAVARRO a través de apoderado judicial contra LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES a través de su representante legal señor MAYOR GENERAL RODOLFO TORRADO QUINTERO o quien haga sus veces.

2.- Admitir la pretensión de declarar la Nulidad del acto administrativo 57686 de fecha octubre 28 de 2011 mediante la cual la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES negó la reliquidación, reajuste y pago de la pensión reconocida mediante resolución No 0848 de fecha 30 de abril de 1990..

3.- Notifíquese personalmente la presente decisión al Director de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL) Mayor General RODOLFO TORRADO QUINTERO, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código, con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia.

3.1. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y demás que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A. **Tal requerimiento debe obrar en el contenido del mensaje electrónico al que se refiere el numeral anterior.**

4.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado

mismo código, con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia.

4.2. Por Secretaría, de las notificaciones personales contenidas en los numerales anteriores, suscríbase la constancia contenida en el inciso 4 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

5.- Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

5.1.- De la notificación por estado, **enviar** un mensaje de datos a la parte demandante con indicación del número del estado, fecha de publicación y de que se trata del auto admisorio de la demanda, en caso de que haya suministrado su dirección electrónica.

5.2. Por Secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

6.- Poner a disposición de la parte demandada y de los terceros interesados, en la Secretaría del despacho, copia de la demanda y sus anexos para su retiro.

7.- En virtud del numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, estipular la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00) que deberá depositar a disposición del despacho el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para gastos ordinarios del proceso, con la salvedad que de agotarse ésta antes de terminar el proceso y si faltaren diligencias por practicar que requieran tales gastos, se ordenará depositar la suma adicional que se estime pertinente para su realización hasta el monto fijado por el Decreto Reglamentario 2867 de 1989. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

8.1. Se advierte al actor que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

9.- Otorgar el término de treinta (30) días contados de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A, para que la parte demandada, y los sujetos que tengan interés directo en las results del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvención.

10.- Reconocer personería al doctor ALVARO RUEDA CELIS, abogado con Tarjeta Profesional No. 170.560 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor FERNANDO OROZCO CHAVARRO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE